



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE REVILLARRUZ

Elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 21 de julio de 2014, de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por recogida de basuras, al no haberse producido reclamaciones en el plazo de exposición pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto definitivo de la citada ordenanza.

En Revillarruz, a 17 de noviembre de 2014.

El Alcalde,
José Luis Martínez de Simón García

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1.º – Disposición general.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la C.E. y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento modifica la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.º – Hecho imponible.

1. – Constituye el hecho imponible de la presente ordenanza la tasa por prestación de servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias o residuos sólidos urbanos de viviendas que se efectúe a edificios, locales comerciales, establecimientos industriales, hoteleros y restantes lugares que se determinen por los servicios técnicos municipales.

Asimismo, se consideran basuras domiciliarias o residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o procedentes de la limpieza normal de locales y se excluyen los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de medidas especiales higiénico-sanitarias, profilácticas o de seguridad.

2. – La prestación y recepción del servicio de recogida de basuras se considera de carácter general y obligatorio en aquellas calles o zonas donde efectivamente se preste el servicio, y su organización y funcionamiento se subordinarán a las normas que determine el Ayuntamiento.



Se consideran sujetos a gravamen todos los inmuebles en los que de una forma u otra se esté habitando, con independencia de que este periodo de tiempo sea más o menos extenso.

Artículo 3.º – Sujeto pasivo y responsables.

1. – Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios prestados por este Ayuntamiento.

2. – Son sujetos pasivos en concepto de sustituto del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3. – La Administración Municipal considera al sustituto del contribuyente (propietario del inmueble) preferentemente como sujeto pasivo para la exacción de la presente tasa.

Artículo 4.º – Base imponible y cuota.

La base imponible se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tabla de tarifas:

- a) Viviendas familiares: 36 euros anuales.
- b) Establecimientos que muestran una condición de pequeño establecimiento comercial o industrial: 150 euros anuales.
- c) Establecimientos de hostelería, cafeterías, hoteles, restaurantes, discotecas o fincas de recreo: 500 euros anuales.

Las cuotas tributarias del artículo 4.º podrán ser incrementadas anualmente de acuerdo con la variación anual del IPC.

Artículo 5.º – Periodo impositivo y devengo.

1. – El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en los casos de alta o baja en la prestación del servicio. En este caso el período impositivo comenzará el mes siguiente al que se produzca el alta o baja.

2. – Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basura domiciliaria. El devengo de la cuota comenzará el primer día del período impositivo.

Artículo 6.º – Domiciliación bancaria.

A los efectos anteriores el ingreso de las cuotas se practicará, preferentemente, mediante domiciliación bancaria.

Artículo 7.º – Infracciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los



artículos 77 y ss. de la Ley General Tributaria, conforme se establece en el artículo 11 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.